Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

# RV: EY | Observaciones al Análisis Preliminar y Anexos – Convocatoria Cerrada N° 001 DE 2022

Marca para seguimiento. Completado el 26/04/2022.

Contratos

Para: Manuel Andres Leon Lopez; Diana Marcela Giraldo Diaz; Wilson Fidel G Mié 20/04/2022 3:53 PM

CC: Miguel Andres Rincon Beltran; Maria Constanza Gomez; Karen Acevedo

---

**De:** Jenny P Cárdenas <Jenny.Cardenas.R@co.ey.com>
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 2:42 p. m.
**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>
**Cc:** Adriana Ochoa <Adriana.Ochoa@co.ey.com>; Gustavo Díaz <Gustavo.Diaz@co.ey.com>; Carolina Medina <Carolina.Medina@co.ey.com>; Gabriel Suarez <Gabriel.Suarez@co.ey.com>
**Asunto:** EY | Observaciones al Análisis Preliminar y Anexos – Convocatoria Cerrada N° 001 DE 2022

Buenas tardes,

En atención al cronograma establecido para la Convocatoria en referencia, adjuntamos el detalle de nuestras observaciones al AP y sus anexos.

Agradecemos confirmar la recepción de este correo.

Muchas gracias,

**Jenny Patricia Cárdenas | Manager | FSO Consulting**
Ernst & Young S.A.S
Carrera 11 N.º 98–07, Piso 4 Edificio Pijao, Bogotá, Colombia
Pager: +57 1 484 70 00 ext 47757 | Direct: +57 1 484 75 57 | Jenny.Cardenas.R@co.ey.com
Cell: 310 231 70 83
Website: http://www.ey.com

"***En EY adoptamos el trabajo flexible. Es posible que recibas este correo electrónico fuera de tu horario habitual laboral. No te sientas comprometido a abordarlo hasta que estés dentro de tu jornada normal de trabajo.*** *| At EY we embrace flexible working. You may receive this email outside your normal working hours. Please do not feel obliged to address it until you are within your normal hours of work.*"

---

**From:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>
**Sent:** Wednesday, April 13, 2022 1:19 PM
**To:** Adriana Ochoa <Adriana.Ochoa@co.ey.com>; Gustavo Díaz <Gustavo.Diaz@co.ey.com>; Carolina Medina <Carolina.Medina@co.ey.com>; Gabriel Suarez <Gabriel.Suarez@co.ey.com>
**Subject:** Ernst & Young S.A.S. Invitación a presentar oferta – Convocatoria Cerrada N° 001 DE 2022

**INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA – CONVOCATORIA CERRADA N° 001 DE 2022**
**PREGUNTAS**

1. Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:

   a. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Profesional en ciencias económicas y administrativas o ingenierías y afines.

   b. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno, finanzas o riesgos.

   c. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, aumentar la experiencia como director y/o líder y/o coordinador y/o gerente de proyectos de auditoría a 8 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor.

   d. Adicionalmente, para el perfil de Un (1) auditor líder, solicitamos amablemente solicitar que la experiencia como director y/o líder y/o coordinador y/o gerente en proyectos de auditoría interna, sea específicamente en auditoría interna, considerando el alcance del proyecto y el expertis que debe tener el profesional que responda a este cargo.

   e. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, incluir dentro de los requisitos de formación la certificación como auditor interno en sistemas integrados de gestión bajo ISO 9001:2015, considerando el detalle de la evaluación integral a cargo del equipo auditor para los procesos que ejecuta el Consorcio.

   f. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno o riesgos.

   g. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, ajustar la experiencia como auditor en patrimonios autónomos y/o labores de auditoría a patrimonios autónomos. Así mismo, solicitamos considerar que las habilidades y experiencias que adquiere un profesional en revisoría fiscal son particulares en cuanto alcance y objetivo. Como referencia, relacionamos el documento del Instituto de Auditores Internos Internacional que genera las diferencias existentes en esta labor:

| Diferencias clave entre las auditorías interna y externa | | |
|---|---|---|
| | **Auditoría interna** | **Auditoría externa** |
| **Objetivo** | Analizar y mejorar los controles y el desempeño | Expresar una opinión sobre el estado financiero |
| **Alcance** | Operaciones de la organización | Informes financieros fiscales |
| **Habilidades** | Interdisciplinarias | Contabilidad, finanzas, impuestos |
| **Período** | Presente/futuro, en curso | Pasado, en un momento determinado |
| **Audiencia principal** | Consejo de administración, dirección ejecutiva | Inversores, interés público |
| **Normas** | Las *Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna* del IIA. | Principios de Auditoría Generalmente Aceptados, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas |
| **Énfasis** | Fortalecer y proteger el valor de la organización | Declaración razonable de los estados financieros |
| **Relación laboral** | Empleado de la organización | Un contratista independiente |

Tomado de: edición 8 Perspectivas y percepciones globales. The Institute of Internal Auditors.

h. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, aumentar la experiencia a 5 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor.

i. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno o riesgos.

j. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, incluir dentro de los requisitos de formación la certificación como auditor interno en sistemas integrados de gestión con énfasis en la norma ISO 9001:2015.

k. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, aumentar la experiencia a 5 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor.

l. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del “o”. Redacción sugerida: Profesional en ingeniería y afines o ciencias económicas y administrativas o derecho.

m. Solicitamos amablemente nos confirmen el tiempo de dedicación para los perfiles relacionados como equipo de trabajo mínimo.

n. Solicitamos amablemente Incluir un auditor de Tecnología de la información, el cual permitirá garantizar el ambiente de control de los sistemas de información en el consorcio. Experiencia de 3 años en evaluación de procesos de tecnología. Profesional en Ingeniero de Sistemas.

o. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en procesos contractuales y temas jurídicos, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del “o”. Redacción sugerida: Profesional en derecho con especialización en derecho comercial o derecho Administrativo o derecho Financiero o derecho de la Empresa, Contratación Estatal y/o Privada, derecho Privado o similares.

2. Frente al numeral 4.2.2. “Equipo de trabajo Adicional”, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente:

   a. Agradecemos confirmar el tiempo de dedicación para cada perfil.

   b. Solicitamos amablemente para el primer perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del “o”. Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o ingenierías o derecho y afines.

   c. Solicitamos amablemente para el segundo perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del “o”. Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o derecho y afines.

   d. Solicitamos amablemente para el segundo perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del “o”. Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o ciencias de la información y la documentación.

3. Frente al anexo No. 1 CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, agradecemos nos confirmen el formato, considerando que se relaciona información haciendo referencia a una convocatoria abierta.

4. Frente al anexo No. 6 COMPROMISO ANTICORRUPCION, agradecemos nos confirmen el formato, considerando que se relaciona información haciendo referencia a una convocatoria abierta.

5. Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022,

agradecemos limitar la experiencia del proponente haciendo referencia a contrato iniciados, ejecutados y finalizados (terminados y/o liquidados) dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

6. Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar la solicitud de certificaciones de experiencia considerando que por lo menos para una certificación sea especifica en el sector público, considerando que el Consorcio maneja recursos públicos.

7. Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar considerando la solicitud mínimo dos certificaciones de experiencia sean especificas frente a servicios de auditoría interna o integral prestados a entidades del sector financiero.

8. Frente al numeral 3.2.1.1 ESTADOS FINANCIEROS BÁSICO, 3.2.1.2 DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, 3.2.1.3. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCION Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL, 3.2.1.4. TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL y 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar la solicitud realizada frente a los estados financieros básicos al 31 de diciembre 2020, considerando que a la fecha de la presente convocatoria todas las entidades cuentan con información actualizada para sus estados financieros básicos al 31 de diciembre de 2021.

9. Frente a la Nota 3 del numeral 3.3.3 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, entendemos que se dará cumplimiento a dicha obligación siempre que los contratos laborales del equipo de trabajo contengan una cláusula de confidencialidad que obliguen al empleado a proteger la información que sea entregada con ocasión a sus funciones, incluyendo la relacionada con los proyectos en los que participe. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

10. Frente al numeral 2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, la siguiente obligación “c) Auditar cifras, volúmenes, procesos, procedimientos, actos, contratos y/o convenios celebrados por el PA-FCP, en lo relacionado con el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.” Agradecemos confirmar frente a las obligaciones relacionadas en el numeral 2.3. OBLIGACIONES, cual es el detalle de esta obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro el concepto relacionado de “Auditar cifras”.

11. Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:

    a. Cláusula décima segunda: Les pedimos precisar que la cláusula penal pecuniaria será aplicable ante un incumplimiento parcial o totol “grave” de tal forma que implique una afectación material al FONDO, calificación que está prevista para la causal de terminación anticipada regulada en el primer numeral de la cláusula vigésima (En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización).

    Además, solicitamos para que sea efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como las multas se deba constituir en mora al contratista y en esa medida, sea exigible únicamente por vía judicial.

    Esto por cuanto dicha posibilidad también es entendida como una cláusula excepcional, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado deben ser declaradas por el Juez competente, tal como es reconocido por el FONDO por ejemplo, para la causal de terminación anticipada del numeral primero de la cláusula vigésima, en la que se indica “En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.”

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades exceptuadas del régimen de contratación pública (Ley 80 y sus modificaciones), no podrán expedir actos administrativos que declaren incumplimientos y hagan efectiva la cláusula penal, lo que equivale a decir que no podrán hacer tales declaraciones unilateralmente, en consecuencia, se debe acudir al juez del contrato (sentencia del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00160-00(2312):

"[E]l régimen actualmente vigente en relación con las potestades unilaterales de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas pactadas, efectividad de la cláusula penal y garantías pactadas, se encuentra en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y tiene como finalidad garantizar la prevalencia y protección del interés público en la actividad contractual de la Administración. En tal contexto, el artículo 17 de la Ley 1150 calificó las entidades contratantes que pueden hacer uso de las mencionadas potestades exorbitantes: "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". La competencia administrativa prevista en la Ley 1150 de 2007, fue reiterada por la Ley 1474 de 2011, al establecer en el artículo 86 un procedimiento para el ejercicio válido de esas potestades, mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, en virtud a la preeminencia jurídica que la entidad contratante tiene sobre el contratista. En efecto, el Estatuto concede a la Administración una especial posición de mando -imperium- en el contrato estatal, privilegiada o de superioridad jurídica y, al contratista lo ubica en una relación de subordinación frente a ella. De esta manera, la declaratoria unilateral de incumplimiento para la efectividad de las multas, cláusula penal y garantías pactadas, son un conjunto de privilegios y prerrogativas de poder público con el fin de hacer prevalecer y proteger el interés general en la actividad contractual frente al interés particular, rompiendo así el principio de igualdad entre las partes (…)

[L]a imposición unilateral de multas y efectividad de la cláusula penal al tratarse de una competencia pública debe fundarse en el principio de legalidad previsto en los artículos 6, 121 y 122 C.P, como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual será legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, en caso de incumplimiento del contratista y ante la ausencia de ley que expresamente otorgue competencia a la Administración para la imposición unilateral de las multas pactadas y la declaratoria unilateral de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, las entidades estatales exceptuadas del Estatuto por estar sometidas a un régimen especial, no tienen posibilidad jurídica para expedir actos administrativos sobre las señaladas materias".

b. Cláusula décima segunda: Respecto a la cuantía de las multas diarios, en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad, les pedimos ajustarlas al 0,5 del valor de la mensualidad objeto de dicha medida de apremio.

c. Cláusula vigésima: Dado que Ernst & Young S.A.S es un sujeto obligado por la Superintendencia de Sociedades a implementar un SAGRILAFT, solicitamos la siguiente cláusula sea bilateral:

h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

Lo anterior en línea con el parágrafo primero de la cláusula décima novena, según la cual " cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento dem que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables."

d. Cláusula décima séptima: El parágrafo' primero de esta cláusula establece: Si procediere la terminación anticipada del Contrato, EL CONTRATISTA a petición de FINAGRO continuará la ejecución del Contrato, sujeto a los acuerdos establecidos en los términos del mismo, hasta tanto se seleccione un nuevo CONTRATISTA. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a brindar toda la información inherente al Contrato y que requiera el nuevo CONTRATISTA.

   Frente a lo anterior y con relación a las causales de terminación no imputables al CONTRATISTA, entendemos que las PARTES acordarán el precio adicional y las condiciones técnicas del acompañamiento que ofrecerá EY hasta la selección del nuevo contratista, por lo cual les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

e. Cláusula Vigésima: Respecto a la terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución en la que se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato, dicha cláusula establece que en estos eventos “Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos.” Frente a dicha suspensión de los pagos “librados o que fueren a librarse”, dado que entendemos que éstos corresponderán a servicios prestando efectivamente por el CONTRATISTA hasta la fecha de terminación, solicitamos no estén supeditados a la suscripción del acta de liquidación, máxime si este trámite depende en buena medida del CONTRATANTE.

f. Cláusula vigésima (parágrafo tercero): El parágrafo primero de esta cláusula establece:

   PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por EL CONTRATISTA.

   Frente a lo anterior y con relación a las causales de terminación no imputables al CONTRATISTA, entendemos que las PARTES acordarán el precio adicional y las condiciones técnicas de las demás actividades que deban ser realizadas por el CONTRATISTA, por lo cual les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

g. Cláusula adicional: Solicitamos incluir una cláusula en la cual se establezca un límite a la responsabilidad contractual del CONTRATISTA hasta máximo el valor del contrato. Es importante precisar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad (artículo 1604 y 1616 Código Civil), ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalismo empleado por el Contratista en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses del cliente, máxime si esta limitación no aplicaría para los casos de dolo culpa grave en los que incurra el Contratista. En este punto es pertinente destacar que mediante la Sentencia C-1008/10 la Corte Constitucional declaró exequible el inciso primero del artículo 1616 del Código Civil, el cual permite limitar la responsabilidad en materia contractual.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

# RV: Observaciones convocatoria cerrada 001 de 2022

Marca para seguimiento.

Contratos

Para: Manuel Andres Leon Lopez; Diana Marcela Giraldo Diaz; Miguel Andres Mié 20/04/2022 5:03 PM

**De:** Morales, Fernando <fernandomorales@kpmg.com>
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 4:51 p. m.
**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>
**Asunto:** Observaciones convocatoria cerrada 001 de 2022

No suele recibir correo electrónico de fernandomorales@kpmg.com. Por qué esto es importante

Respetados Señores:

En atención a la invitación del asunto, KPMG ADVISORY, TAX & LEGALS.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificadas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, ("KPMG International"), una entidad inglesa privada limitada por garantía, sometemos a su consideración nuestras observaciones

Gracias

*Fernando Morales Perdomo*
*Gerente*
*KPMG Advisory, Tax & Legal SAS*
*Governance, Risk & Compliance Services (GRCS)*
*Bogota; Colombia*
*T. 316 878 43 88*

**********
The information in this e-mail is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the addressee. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you have received this communication in error, please address with the subject heading "Received in error," send to the original sender , then delete the e-mail and destroy any copies of it. If you are not the intended recipient, any disclosure, copying, distribution or any action taken or omitted to be taken in reliance on it, is prohibited and may be unlawful. Any opinions or advice contained in this e-mail are subject to the terms and conditions expressed in the governing KPMG client engagement letter. Opinions, conclusions and other information in this e-mail and any attachments that do not relate to the official business of the firm are neither given nor endorsed by it.

KPMG cannot guarantee that e-mail communications are secure or error-free, as information could be intercepted, corrupted, amended, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses

**KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.**
Calle 90 No. 19C – 74
Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono 57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 6233316
www.kpmg.com.co

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

**Señores**
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP**
contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co
**Bogotá**

**Asunto:** Observaciones la CONVOCATORIA CERRADA No. 001 de 2022

Respetados Señores:

En atención a la invitación del asunto, KPMG ADVISORY, TAX & LEGALS.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificadas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, ("KPMG International"), una entidad inglesa privada limitada por garantía, sometemos a su consideración nuestras observaciones, en los siguientes términos:

**1. Frente al Cronograma.**

| | | |
|---|---|---|
| Presentación de propuestas | Hasta las 10:00 de la mañana del 05/05/2022 | La presentación de las propuestas deberá hacerse a través del siguiente link: https://fondocp-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EkVORDP2JJVHq1W7MKdkMl0BCBleBB7J0AX67XQEX_DNoA?e=ey6D0O |

**Solicitud Expresa:**

Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo cinco (5) de mayo de 2022 plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones, y las modificaciones al análisis preliminar las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

**2. Frente a la indemnidad consagrada en el análisis preliminar y la cláusula séptima numeral 12. anexo 10 Modelo Minuta del Contrato.**

12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

**Solicitud Expresa:**

Estimados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad al monto de los honorarios establecidos en el contrato, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso. Así mismo, solicitamos que el contratista responda únicamente por daños directos, mas no por daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

*"12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de daños directos que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este; y cuya responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a KPMG de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de KPMG, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. "*

**3. Frente a la obligación de cesión consagrada en la cláusula novena del anexo 10.**

**CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP,** sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

Respetuosamente, se solicita que la prohibición de ceder, sin la autorización de la otra parte, sea bilateral, toda vez que KPMG debe realizar análisis de la otra parte y estudios de independencia, debido a los servicios de consultoría, auditoría y revisoría fiscal que se presta.

*"CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN: Ninguna de la PARTES podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. "*

**4. Frente a la cláusula penal de la cláusula décima segunda del anexo 10.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

***Solicitud Expresa:***

Estimado FCP, respetuosamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula penal, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

*" PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar; las responsabilidades se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a CONTRATISTA de acuerdo con los términos del Contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral."*

**5. Frente a la obligación de confidencialidad consagrada en la cláusula Décima Octava.**

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

**Solicitud Expresa:**

Respetados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula de confidencialidad, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

*"CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados. La responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a CONTRATISTA de acuerdo con los términos del Contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral."*

6**. Frente a uso de terceros frente a documentos confidenciales en el cláusula Décima Octava.**

***Solicitud Expresa:***

Estimados FCP, comedidamente solicitamos la posibilidad de incluir en el contrato, un párrafo que nos permita compartir información con la red de firmas de miembro de KPMG,

para asuntos necesarios en auditorías internas, tales como el análisis de independencia, verificación de conflictos y revisión de práctica profesional. Al respecto se propone el siguiente parágrafo:

*"PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan y reconocen que el CONTRATISTA puede utilizar la información confidencial proporcionada cuando deba:*

- *Procesar información de la compañía en los sistemas de comunicaciones electrónicas del CONTRATISTA, herramientas de gestión del conocimiento y aplicaciones e instalaciones de tecnología de la información*
- *Usar, desarrollar y compartir entre las firmas miembro de KPMG el conocimiento y experiencia de aplicación general adquirido durante el trabajo con fines de prestar otros servicios a la compañía.*
- *Usar información confidencial de la compañía (incluso por otros miembros de la red de KPMG y KPMG International), para identificar y mitigar cualquier problema de calidad, conducta o gestión de riesgos de KPMG, incluso para temas de análisis de independencia, la verificación de conflictos, la revisión de práctica profesional o cualquier investigación por parte de KPMG International, incluida la provisión de información relevante por parte de la firma miembro. Dicha investigación o revisión puede llevarse a cabo a través de los asesores legales externos de KPMG International.*

**7. Frente a la indemnidad establecida en la cláusula vigesimosexta del anexo 10.**

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

***Solicitud Expresa:***

Estimados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula de indemnidad, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Así mismo, solicitamos que el contratista responda únicamente por daños directos, mas no por daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

*"CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio directo originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. La responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a KPMG de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de KPMG, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."*

**8. Frente a la redacción del numeral 4 del anexo 6.**

4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el preste Proceso de Contratación.

**Solicitud Expresa:**

Estimados FCP, comedidamente solicitamos modificar la redacción del texto señalado en el numeral 4 del anexo 6, en la medida que consideramos que la palabra correcta es "presente"

***9. Solicitudes adicionales***

**Solicitud Expresa:**

Solicitamos a la entidad aclarar si negociará las cláusulas del contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, con el fin de firmar el documento de mutuo acuerdo por las partes.

**Solicitud Expresa:**

Solicitamos a la entidad aclarar, en qué termino se deberá firmar el contrato una vez notificada la adjudicación del proceso al proponente seleccionado.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los documentos de referencia del proceso del asunto para que de manera motivada en los términos de ley se dé respuesta, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos:

co-fmasuntoscontract@kpmg.com
Fernandomorales@kpmg.com

Atentamente,
(Original firmado)
**Fabian Echeverria Junco**
Representante Legal

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

# RV: FONDO COLOMBIA EN PAZ- CONVOCATORIA CERRADA N° 001 DE 2022- Radicado No.: 20221150843381

Marca para seguimiento.

Contratos

Para: Manuel Andres Leon Lopez; Diana Marcela Giraldo Diaz; Alexander Seg Mié 20/04/2022 5:07 PM

**De:** Comercial <comercial@bdo.com.co>
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 4:51 p. m.
**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>
**Cc:** Luis Fernando Reyes Ramirez <lreyes@bdo.com.co>; Luis Enrique Sanchez Sanchez <lsanchezs@bdo.com.co>; Ana Maria Cataño Blanco <acatano@bdo.com.co>; Erika Sofia Asprilla Caicedo <easprilla@bdo.com.co>; Adelaida Mancera Rodriguez <amancera@bdo.com.co>
**Asunto:** FONDO COLOMBIA EN PAZ- CONVOCATORIA CERRADA N° 001 DE 2022- Radicado No.: 20221150843381

Respetados señores:

Por medio del presente, nos permitimos remitir el oficio No. 500-4411-22, presentando observaciones a los pliegos de condiciones, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**ADELAIDA MANCERA RODRIGUEZ**
BD&M Tender Manager / SSC / BD&M
Direct +57 1 6230199 Ext. 140
Mobile +57 3202751986
amancera@bdo.com.co

Bogotá D.C., CR 16 97 46 P 8
COLOMBIA
Office +57 1 6230199
[www.bdo.com.co]www.bdo.com.co

Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Carrera 16 # 97-46 Piso 8
Bogotá D.C., Colombia
Sucursales:
Cali, Medellín y
Barranquilla.

Bogotá D.C., 20 de abril de 2022
500-4411-22

Señores
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP**
Bogotá.

**REF: INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA – CONVOCATORIA CERRADA N° 001 DE 2022 (Radicado No.: 20221150843381)**

Respetados Señores:

Por medio de la presente, de la manera más respetuosa, nos permitimos formular la siguiente observación al documento de la referencia:

El código de ética de IESBA establece salvaguardas en caso de advertirse algún tipo de conflicto de interés o amenaza de independencia en el ejercicio de servicios de auditoría, una de ellas es la *"Utilización de distintos socios o equipos con líneas de mando diferenciadas para la prestación de servicios"* que, eventualmente, pudieran constituir un conflicto de interés sobreviniente.

Teniendo en cuenta que algunas de las empresas invitadas, actualmente, somos Revisores Fiscales de las sociedades fiduciarias que hacen parte del Consorcio Fondo Colombia Paz, administrador del PA-FCP, consideramos importante que en los Pliegos de Condiciones se indique que, en caso de actuar como Revisor Fiscal de algunas de las sociedades que conforman el Consorcio, el proponente debe garantizar la implementación de las salvaguardas establecidas en el código de ética de IESBA, con el propósito de mantener la objetividad e independencia del auditor.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ**
Representante Legal
**BDO AUDIT S.A**

BDO Audit S.A. sociedad anónima colombiana, BDO Advisory S.A.S., BDO Avalúos S.A.S., BDO Corporate Finance S.A.S., BDO Legal S.A.S., BDO Outsourcing S.A.S., BDO Tax S.A.S. y BDO Colombia S.A.S. sociedades por acciones simplificadas colombianas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO Audit S.A. C018/8231
BDO Outsourcing S.A.S. C011/3824
BDO TAX S.A.S. C017/7557
BDO Legal S.A.S. C011/7555

Información Interna